

SECRETARIA. En la fecha paso la presente demanda al despacho de la señora Jueza, informándole que la fecha fijada para continuar con la audiencia, coincide con fechas que fueron señaladas con anterioridad dentro de procesos penales para llevarse a cabo varias diligencias durante el mismo día. Sírvasse proveer.

Santiago de Tolú, 22 de marzo de 2023.

ALDO LUIS ROSA ROSA

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU –SUCRE

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL

Radicación No. 70-820-40-89-001-2020-00098-00

***Asunto:** Auto que fija fecha para continuar audiencia inicial virtual*

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que efectivamente el despacho con anterioridad para el día 27 de marzo de la presente anualidad, había señalado fecha en procesos penales para llevarse a cabo audiencias penales de conocimiento durante ese día, quedando las partes notificadas en estrados; en consecuencia, se fijará una nueva fecha para continuar con la audiencia dentro del presente asunto.

A la audiencia deberán concurrir personalmente los representantes legales de las partes del proceso a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o excepciones¹, según el caso, y dará lugar a la imposición de multas².

¹ Art. 372, numeral 4, inciso primero del C.G.P.

² Art. 372, numeral 4, inciso quinto del C.G.P. 3“PARÁGRAFO. Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”

En atención a la nota de secretaria precedente, siendo la oportunidad procesal conforme el derrotero señalado en el artículo 372, del Código General del Proceso se, **RESUELVE:**

PRIMERO: Señalase el día veintinueve (29) de mayo de 2023 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso a través de la plataforma lifesize. Líbrese los oficios de rigor.

SEGUNDO: Cítese y hágase comparecer a este Despacho a la parte demandante, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte que de oficio le formulará el Operador Judicial sobre los hechos y el petitum del libelo demandatorio. Comuníquesele.

TERCERO: Cítese y hágase comparecer a este Despacho a la parte demandada para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte que de oficio les formulará el Operador Judicial sobre los hechos y el petitum del libelo. Comuníquesele.

CUARTO: Prevéngase a las partes que en caso de inasistencia a la presente diligencia se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:
Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822b78b188c498319c4cfccaf4b19b46c7fb3a6175669c8ddc334115b6ef7db8**

Documento generado en 22/03/2023 02:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>